



# Asamblea General

Distr. general  
15 de enero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 160 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/57/567)]

### 57/27. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas<sup>1</sup>,

*Recordando también* la Declaración del Milenio<sup>2</sup>,

*Recordando además* todas las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional,

*Convencida* de la importancia de la consideración por parte de la Asamblea General, como órgano universal competente para hacerlo, de medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

*Reafirmando* su enérgica condena de los atroces actos de terrorismo, que han causado una enorme pérdida de vidas humanas, destrucción y daños, incluso los que dieron lugar a la aprobación de la resolución 56/1 de la Asamblea General, de 12 de septiembre de 2001, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, y los ocurridos desde la aprobación por la Asamblea General de la resolución 56/88, de 12 de diciembre de 2001, los más recientes de los cuales son los de Bali y Moscú, que dieron lugar a la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1438 (2002), de 14 de octubre de 2002, y 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002, respectivamente,

*Destacando* la necesidad de incrementar aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

<sup>1</sup> Véase resolución 50/6.

<sup>2</sup> Véase resolución 55/2.

dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y las convenciones o los convenios internacionales pertinentes,

*Señalando* la función que corresponde al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativo a la lucha contra el terrorismo, en la vigilancia de la aplicación de dicha resolución, incluidas la adopción por los Estados de las medidas financieras, jurídicas y técnicas necesarias y la ratificación o aceptación de las convenciones o los convenios y los protocolos internacionales pertinentes,

*Teniendo presentes* la necesidad de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados pertinentes en la lucha contra el terrorismo internacional, así como las propuestas del Secretario General para fortalecer el papel de la Organización al respecto,

*Teniendo presente también* la necesidad fundamental de fortalecer la cooperación internacional, regional y subregional a fin de mejorar la capacidad nacional de los Estados para prevenir y reprimir eficazmente el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones,

*Recordando* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea alentó a los Estados a que examinasen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre la prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

*Tomando nota* del Documento Final de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000<sup>3</sup>, en el que se reiteró la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y se reafirmó la iniciativa ya adoptada en la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998<sup>4</sup>, en la que se hizo un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional en la cumbre bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y otras iniciativas pertinentes,

*Teniendo presentes* los recientes acontecimientos e iniciativas en los planos internacional, regional y subregional para impedir y reprimir el terrorismo internacional,

*Recordando* la decisión adoptada en sus resoluciones 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, y 56/88, de que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, abordara y mantuviera en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

---

<sup>3</sup> A/54/917-S/2000/580, anexo.

<sup>4</sup> Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I, párrs. 149 a 162.

*Observando* los esfuerzos regionales para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, incluso mediante la elaboración de convenciones regionales y la adhesión a éstas,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>5</sup>, el informe del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996<sup>6</sup>, y el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido en virtud de la resolución 56/88<sup>7</sup>,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten nuevas medidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo y fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, para que consideren, en particular, la aplicación de las medidas que figuran en los apartados a) a f) del párrafo 3 de la resolución 51/210;

4. *Reitera también su llamamiento* a todos los Estados para que, con el fin de aplicar en forma más eficiente los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando y donde proceda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y para que, al hacerlo, eviten la difusión de información inexacta o no verificada;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados para que se abstengan de financiar o alentar actividades terroristas, apoyarlas por cualquier otro medio o proporcionar adiestramiento para ellas;

6. *Reafirma* que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben desarrollarse de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario, de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos en la materia que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210 de la Asamblea General, así como en el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas<sup>8</sup> y en el Convenio Internacional para la represión de la

<sup>5</sup> A/57/183 y Corr.1 y Add.1.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 y corrección (A/57/37 y Corr.1).*

<sup>7</sup> A/C.6/57/L.9.

<sup>8</sup> Resolución 52/164, anexo.

financiación del terrorismo<sup>9</sup>, y exhorta a todos los Estados a que, según corresponda, adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios, convenciones y protocolos, se cercioren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita someter a la acción de la justicia a los autores de actos terroristas, cooperen con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr ese propósito;

8. *Insta* a los Estados a que cooperen con el Secretario General, entre ellos y con las organizaciones intergubernamentales interesadas con miras a asegurar, cuando corresponda dentro de los mandatos existentes, que se brinde asesoramiento técnico y especializado de otra índole a los Estados que necesiten y soliciten asistencia para hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos mencionados en el párrafo 7 *supra*;

9. *Observa con reconocimiento y satisfacción* que, conforme al llamamiento contenido en el párrafo 7 de la resolución 56/88, varios Estados se han hecho partes en los convenios, convenciones y protocolos en ella mencionados, realizando así el objetivo de la mayor aceptación y aplicación de esos convenios o convenciones;

10. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 51/210, y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

11. *Insta* a todos los Estados y al Secretario General a que, en sus medidas para prevenir el terrorismo internacional, utilicen de manera óptima las instituciones existentes de las Naciones Unidas;

12. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo del Centro para la Prevención Internacional del Delito, con sede en Viena, tras haber examinado las posibilidades existentes en el sistema de las Naciones Unidas, por ampliar, en virtud de su mandato, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de prevención del terrorismo y, en este contexto, toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Secretaría<sup>10</sup>, solicitado por la Asamblea General en su resolución 56/253, de 24 de diciembre de 2001;

13. *Acoge con beneplácito también* la publicación por la Secretaría del volumen de la *United Nations Legislative Series* titulado *National Laws and Regulations on the Prevention and Suppression of International Terrorism*<sup>11</sup>, preparado por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en cumplimiento del apartado *b)* del párrafo 10 de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional<sup>12</sup>;

14. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General información sobre su derecho interno relativo a la prevención y represión de los actos de terrorismo internacional, y toma nota, a ese respecto, de los informes de los Estados Miembros al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001);

---

<sup>9</sup> Resolución 54/109, anexo.

<sup>10</sup> A/57/152 y Corr.1 y Add.1 y Corr.1 y 2 y Add.2.

<sup>11</sup> ST/LEG/SER.B/22, part I - Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E/F.02.V.7.

<sup>12</sup> Resolución 49/60, anexo.

15. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado en el plano regional para eliminar el terrorismo internacional;

16. *Acoge con beneplácito* los importantes progresos que se han logrado en la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional en las reuniones del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido en virtud de la resolución 56/88 de la Asamblea General;

17. *Decide* que el Comité Especial siga elaborando un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional con carácter urgente y siga esforzándose por resolver las cuestiones pendientes en relación con la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear como medio de seguir desarrollando un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional, y que mantenga en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

18. *Decide también* que el Comité Especial se reúna del 31 de marzo al 2 de abril de 2003 para seguir elaborando un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, asignando tiempo suficiente a seguir examinando las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y que mantenga en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y que esa labor prosiga, de ser necesario, durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

19. *Pide* al Secretario General que siga facilitando al Comité Especial los medios necesarios para realizar su labor;

20. *Pide* al Comité Especial que le presente un informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en caso de que se haya completado la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional o del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

21. *Pide también* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe acerca de los avances realizados en la ejecución de su mandato;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”.

*52ª sesión plenaria  
19 de noviembre de 2002*